

el sentimiento religioso de la poblacion con sintiendo se diere el espectáculo que se dice va a dar en dicho día en la Plaza de Toros la compañía de Estrenos, lo cual progna tambien con nuestras costumbres.

10  
20  
El Sr Lopez Gomez entiende que el Ayuntamiento no tiene facultades para tratar y acordar sobre el particular, pues lo relativo a espectáculo ~~pp~~ <sup>es</sup> toca al Sr Gobernador y Alcalde.

10  
20  
El Sr Amaran indica que segun antecedentes no se premia dar dicha funcion.

10  
20  
El Sr Garcia Aliz rectifica sosteniendo que si esta en las facultades del Ayuntamiento tratar y acordar sobre el particular puesto que la religion del Estado es la Católica, y segun la constitucion del Estado no se permiten las manifestaciones que puedan ofender el sentimiento religioso del Pais, lo que resultaria con dichos espectáculos en días consagrados a conmemorar los misterios de tan augusta Religion.

10  
20  
El Sr Lameray unicamente tiene que observar que a pesar de lo dicho por el Sr Garcia Aliz, no esta en las atribuciones del Ayuntamiento deferir su mocion.

Declarado el asunto suficientemente discutido se paso a votacion.

Salio el Sr Davio.

Aquella dio el siguiente resultado:

Señores que dijeron si: Soder D. Victor, Soder D. Pundencio, Garcia Aliz, Abaladejo, Soder sequer, Cantó, Spata, Salmeron y Sr Presidente.

Señores que dijeron no: Diar, Lobejano D. Jose, Lameray por no considerar el asunto de las atribuciones del Ayuntamiento, Lopez D. Ricardo, Amaran, Esteve, Spata Baldo, Lopez Gomez y Velasco.

Se vota si es o no este asunto de la facultad del Ayuntamiento.